



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016/51 (EXPTE. 13563/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 13261/2016. Aprobación del acta de 23 de diciembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 11421/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 12 de diciembre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/5706.

2º.2. Expediente 13493/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 2 de diciembre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/6110.

2º.3. Expediente 12553/2015. Auto Nº 412/16, de 28 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 13562/2016 de transferencias de crédito OPR/019/2016/C: Aprobación.

4º Intervención/Expte. 13436/2016 de convalidación de gastos 010/2016. (Listado de operaciones 12016000838). Aprobación.

5º Intervención/Expte. 13432/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/023/2016 (lista de documentos 12016000837): Aprobación.

6º Intervención/Expte. 13575/2016. de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/025/2016. (Lista de facturas 12016000042): Aprobación.

7º Recursos Humanos/Expte. 11734/2016. Propuesta sobre aprobación de bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un técnico superior de prevención de riesgos laborales.

8º Contratación/Expte. 2394/2016, ref. C-2016/025. Contrato de servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet: Aprobación. Sobre la mesa.

9º Contratación/Expte. 9832/2016. Contrato de servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (nº575): Devolución de fianza.

10º Urbanismo/Expte. 9615/2015. Imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin preceptiva licencia en solar ubicado en el nº 59 de la avenida de Santa Lucía.

11º Secretaría/Resoluciones del Área de Políticas de Desarrollo sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

12º Contratación/Expte. 11753/2016 ref. C-2016/022. Servicio de recogida de animales y control de colonias felinas: Aprobación.

13º Contratación/Expte. 1963/2016, ref. C-2016/006. Servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales: Adjudicación.

14º Deportes/Expte. 1584/2016. Cuenta justificativa de subvención concedida al Club Natación Alcalá, temporada 2014/2015: Aprobación.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. 13261/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de diciembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 11421/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de diciembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/5706, instruido de a instancia de sobre dejadez en barriada de El Algarrobo, por la que conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre reitera petición de informe (GMSU) para el esclarecimiento de los motivos de la citada queja, así como sobre las demás cuestiones que en dicho escrito se indican.

2º.2. Expediente 13493/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de diciembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/6110, instruido de a instancia de sobre situación económica y desahucio de vivienda, por la que conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1 y 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre solicita informe (VIVIENDA- SERVICIOS SOCIALES) para el esclarecimiento de los motivos de la citada queja, así como sobre las demás cuestiones que en dicho escrito se indican.

2º.3. Expediente 12553/2015. Dada cuenta del auto Nº 412/16, de 28 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

REFERENCIA: 39/2015

RECURSO: Procedimiento abreviado 502/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, Negociado 4.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de reconocimiento de servicios previos realizada con fecha 17-12-2010.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado el recurso contencioso administrativo por satisfacción extraprocesal de la demandada de las pretensiones de la parte actora, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (RECURSOS HUMANOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13562/2016 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO OPR/019/2016/C: APROBACIÓN.- Examinado el expediente de transferencia de crédito OPR/019/2016/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos, mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, de la insuficiencia de saldo de crédito necesario para dar cobertura a las facturas emitidas por Dña. Ana María Márquez Espinosa en concepto de recogida de animales (EG 1084/2014).

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.



Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/019/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 3: Producción de bienes públicos de carácter preferente

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.210.01.311.1.227.99.	Otros trabajos realizados por otras empresas	81.535,03	39.193,11	120.728,14
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			39.193,11	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.102.01.332.1.227.00.	Contrata de servicios de limpieza	75.112,80	4.579,36	70.533,44
2016.102.01.332.1.221.02.	Suministro de gas	14.643,64	4.890,56	9.753,08
2016.103.01.326.1.450.03.	Becas material escolar y libros centros educativos	2.828,10	2.828,10	0,00
2016.103.01.326.1.481.00.01.	Becas de transporte para educación	1.333,44	1.333,44	0,00
2016.103.01.326.1.489.00.	Ayudas para actividades extraescolares	29.198,62	3.620,62	25.578,00
2016.103.03.332.1.205.00.	Alquiler equipos de oficina para servicios	3.557,74	1.195,09	2.362,65
2016.103.03.332.1.226.09.	Actividades y eventos organizados por el servicio	1.222,06	848,57	373,49
2016.103.02.337.1.226.09.	Actividades y eventos organizados por el servicio	16.138,50	4.563,58	11.574,92
2016.105.01.333.2.212.02.	Mantenimiento de construcciones especializadas	3.341,49	938,30	2.403,19
2016.105.01.333.2.227.00.	Contrata de los servicios de limpieza	20.046,37	1.189,17	18.857,20
2016.203.01.341.1.204.	Alquiler de vehículos para coches	9.456,58	7.485,58	1.971,00
2016.203.01.341.1.485.34.	Club Deportivo Alcalá de Gra. Fútbol Sala	16.000,00	5.720,74	10.279,26
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			39.193,11	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 13436/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 010/2016. (LISTADO DE OPERACIONES 12016000838). APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 010/2016 (Listado de operaciones 12016000838) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.



Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000739 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin



causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el



momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurran en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo



67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 010/2016 (EG 13436/2016), según listado de operaciones núm. 12016000838 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000838 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por veintisiete mil cuatrocientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos (27.421,99 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 13432/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/023/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000837): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/023/2016 (lista de documentos 12016000837), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000837.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 13432/2016, Refª. REC/JGL/023/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000837 y por la cuantía total de veintisiete mil novecientos ochenta y nueve euros con dieciocho céntimos (27.989,18 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 13575/2016. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/025/2016. (LISTA DE FACTURAS 12016000042): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/025/2016 (lista de documentos 12016000042), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**



1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de facturas 12016000042.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 13575/2016, Refª. REC/JGL/025/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista de facturas 12016000042 y por la cuantía total de treinta y nueve mil ciento noventa y tres euros con once céntimos (39.193,11 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- La efectividad de lo acordado en los puntos primero y segundo anteriores, queda condicionada a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria OPR/019/2016/C (E.G. 13562/2016).

7º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11734/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un técnico superior de prevención de riesgos laborales, y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, adoptó, entre otros acuerdos, tomar en conocimiento el acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento, de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”

El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

(actualmente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

2º. El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,

El artículo 8.2 dispone que *“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine”.

Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: *“Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por..... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011”.*

3º. Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, en la que figura este Ayuntamiento.

4º. El empleado laboral fijo de este Ayuntamiento don Manuel Espinosa Herrera que ocupa el puesto de técnico superior de prevención de riesgos laborales, solicitó su jubilación parcial, en la fecha 7 de enero de 2014, habiendo presentado demanda ante el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla, que se tramita por el procedimiento: Derechos Fundamentales 622/2016, que ha sido objeto de suspensión por un plazo de 60 días a petición de ambas partes litigantes en comparecencia celebrada el pasado 28 de noviembre de 2016.

Ante la necesidad de contratar mediante contrato de relevo a un técnico superior de prevención de riesgos laborales para posibilitar la jubilación parcial del trabajador, se han elaborado las bases de selección, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, han sido remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales.

5º. En el plazo de quince días naturales conferido al efecto constan presentados en las fechas de 21 y 25 de noviembre de 2016, informe de la Sección Sindical de CCOO y del Comité de Empresa, respectivamente. A este último se han adherido las Secciones Sindicales de UGT y SEM en escritos de fecha 25 de noviembre de 2016.



El Comité de Empresa alega en su informe, resumidamente, lo siguiente:

- manifiestan su queja por la nueva remisión de las bases de selección para informe y dilación del proceso, que está causando graves perjuicios a los empleados municipales
- proponen que con carácter previo a la elaboración de bases de selección se analice la posibilidad de cubrir la plaza por un empleado municipal que cumpla los requisitos, por comisión de servicios u otra fórmula legalmente procedente previo informe favorable por la secretaría municipal,
- de no resultar preceptivo, que se elimine la publicación en BOP de las bases por motivo de urgencia,
- modificar el artículo 7.1.b) de las bases, de modo que sólo sea uno de los vocales a designar por el Comité el que deba cumplir el principio de especialidad.
- propone una redacción alternativa del artículo 13 de las bases, relativo a la bolsa de trabajo.

La Sección Sindical de CCOO alega en su informe, resumidamente, lo siguiente:

- manifiestan su queja por la nueva remisión de las bases de selección para informe y dilación del proceso, que está causando graves perjuicios a los empleados municipales
- que es la primera vez en la historia de este Ayuntamiento en que se establece la obligación de publicar las bases de selección de personal contratado temporal en el BOP, que no es necesario y dilataría el proceso, por lo que proponen medios alternativos de publicidad.
- que el técnico de prevención puede ser tanto licenciado en derecho como diplomado, por lo que proponen que se seleccione un técnico de grupo A2 con nivel comprendido entre el 22 y el 24, lo que supondría un ahorro en las arcas municipales.
- que para una mayor concurrencia de candidatos se exija al técnico de prevención de riesgos laborales una única especialidad, valorándose en el concurso de méritos las restantes.
- que las bases han de ser informadas conforme al Convenio Colectivo también por las Secciones Sindicales.
- que la composición del tribunal calificador contraviene el Convenio Colectivo, lo que obliga a la representación sindical a traer gente de fuera.
- que proponen restablecer la valoración de méritos al máximo del 35% en lugar del 40%.

6º. Como premisa interesa dejar sentado que la nueva remisión de las bases de selección para su informe tras la toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016 del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento, de 17 de octubre de 2016, obedece a las razones siguientes: en primer lugar, a que el 25 de noviembre de 2015, por lo tanto con posteridad al trámite de informe de las anteriores bases de selección, se celebraron en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra elecciones sindicales, como consecuencia de las cuales ha variado la composición del Comité de Empresa y han surgido nuevas Secciones Sindicales que tendrían que informar las bases en cuestión conforme a lo dispuesto por el artículo 25.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento; en segundo lugar, a los cambios normativos acontecidos con posterioridad a la redacción de las mismas, tales como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales. A mayor abundamiento, en la fecha 15 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla de fecha 7 de diciembre de 2016, "Asunto: Principio de publicidad de las



convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases”, en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, al indicar los siguiente:

“...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma:

- *Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10.1 del TREBEP, atendiendo a la propia naturaleza de las funciones a desempeñar, esto es, funciones que implican participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, sin perjuicio de la agilidad del procedimiento.*
- *Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente, o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.*
- *Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional).*

En relación a la propuesta de que con carácter previo a la elaboración de bases de selección se analice la posibilidad de cubrir la plaza por un empleado municipal que cumpla los requisitos, por comisión de servicios u otra fórmula legalmente procedente previo informe favorable por la secretaría municipal, hay que partir de la base de que, como se ha indicado con anterioridad, para que el trabajador municipal que ha solicitado su jubilación parcial pueda acceder a la misma es preceptiva la celebración simultánea de un contrato de relevo, que sólo es posible celebrar con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada conforme dispone el artículo 12.7.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, dicha fórmula no supondría una mayor celeridad en el proceso de jubilación parcial por cuanto la designación de dicho trabajador habría de realizarse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, con el riesgo además de que no existiera en esta Administración trabajador que cumpliera con los requisitos para ello, debiendo acudir finalmente a un proceso selectivo. Asimismo y atendiendo a que la plantilla del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra casi alcanza los 500 empleados públicos y en su R.P.T. sólo figura una plaza de esta naturaleza, así como a la trascendencia incuestionable de las funciones de protección de la seguridad y salud en el trabajo que le son inherentes, parece adecuado que la persona con la que se vaya a celebrar el contrato de relevo cuente con una experiencia profesional y conocimientos acreditados en el procedimiento selectivo.

Respecto de la composición del tribunal de selección, en el informe emitido por el Comité de Empresa se solicita la modificación del artículo 7.1.b) de las bases, de modo que sólo sea uno de los vocales a designar por el Comité el que deba cumplir el principio de especialidad; y en el informe de la Sección Sindical de CCOO se afirma que la composición del tribunal calificador contraviene el artículo 26 del Convenio Colectivo al exigirse “que ocupen puestos como técnico superior de prevención de Riesgos laborales”, lo que obliga a la representación sindical a traer gente de fuera.

A los efectos de determinar la composición del tribunal selectivo hay que acudir a lo dispuesto por el artículo 60 del TREBEP y artículos 11 a 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios



civiles de la Administración General del Estado, de las cuales cabe extraer las siguientes conclusiones:

- que el órgano colegiado de selección ha de estar integrado por un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer;
- que la totalidad de sus miembros deben poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o escala de que se trate, entendiéndose que dicho nivel de titulación es aquel en función del cual pertenece a la Administración Pública y en virtud del cual se le designa para formar parte de un tribunal. Una interpretación diferente conduciría a que por ejemplo un auxiliar administrativo que tuviera una licenciatura en derecho pudiera ser miembro de un tribunal de selección de un técnico de administración general.
- que no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección salvo las peculiaridades contenidas en el art. 1.2 del R.D. 364/1995;
- que no podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política los funcionarios interinos y el personal eventual. Por analogía, en el caso de selección de personal laboral no podrán formar parte del órgano de selección el personal laboral temporal, entendiéndose incluidos en dicha categoría al personal indefinido no fijo (sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2015, Rec. 2592/2014).

Atendiendo a lo expuesto, es inevitable que al menos dos de los vocales del tribunal, o tres en el caso de no designarse parte del mismo al único técnico superior de prevención de riesgos laborales existente en la relación de puestos de trabajo, hayan de solicitarse a otras Administraciones Públicas, no siendo posible estimar lo solicitado.

En relación a la propuesta de modificación de la redacción de la base núm. 13 relativa a la bolsa de trabajo, se incorporan a la misma las siguientes, quedando la redacción como sigue:

“Decimotercera.- Bolsa de trabajo.

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición no propuestos para ocupar puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, para futuros llamamientos de personal, al objeto de ser contratados o nombrados como técnico superior de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se incorporarán a dicha bolsa según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, los aspirantes aprobados con los que se celebre contrato de relevo, una vez finalizados los mismos.

La inclusión en la bolsa se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de instancias, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El llamamiento a los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por escrito por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles a fin de que manifieste su conformidad a ser empleado en el mismo y además aporte la documentación que le sea requerida a tal fin.

En caso de que en el momento de producirse el llamamiento existan diferentes ofertas de contratación, el aspirante de la bolsa con mayor puntuación tendrá preferencia de elección.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa de empleo y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

En caso de que el candidato al que corresponda llamar haya superado el periodo máximo previsto por la normativa vigente para la contratación temporal en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra -doce meses en los últimos dieciocho o de veinticuatro en los últimos treinta (según la modalidad del contrato)-, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia.



Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación.*
- renunciar a un contrato o nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.*
- no superar el período de prueba*
- no haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.*

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,*
- estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,*
- tener un hijo menor de tres años,*
- por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.*
- estar en situación de incapacidad temporal,*

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo.

Una vez finalizada la causa que dio lugar a la baja temporal de la bolsa, el candidato deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días hábiles, el cual procederá a darle de alta de nuevo en la bolsa con efectos desde el día siguiente al que dicha notificación tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento. Si el candidato no realiza la notificación en el referido plazo, podrá ser excluido definitivamente de la bolsa.

Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de tres años, salvo que antes de finalizar dicho plazo exista una nueva convocatoria para cubrir en propiedad plazas vacantes”.

La Sección Sindical de CCOO alega en su informe que el técnico de prevención puede ser tanto licenciado en derecho como diplomado, por lo que proponen que se seleccione un técnico de grupo A2 con nivel comprendido entre el 22 y el 24, lo que supondría un ahorro en las arcas municipales, y que para una mayor concurrencia de candidatos se exija al técnico de prevención de riesgos laborales una única especialidad, valorándose en el concurso de méritos las restantes.

A fin de resolver dichas alegaciones, se ha solicitado informe al técnico superior de prevención de riesgos laborales de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los artículos 14, 16 y 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el artículo 1 del RD 39/1997 modificado por RD 604/2006, establece que: “La prevención de los riesgos laborales debe integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales”.

El empresario ha de desarrollar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos (art. 14.2 de la Ley) esto viene a significar la necesidad de tener un proceso que debe ser gestionado por la empresa, esto es, diseñado conforme a una determinada política, planificado y no improvisado, desarrollado, ejecutado y evaluado, lo que significa que no se sustancia y concluye en una o varias acciones concretas y determinadas, sino que su objetivo último debe ser el analizar de forma permanente y periódica las acciones preventivas desarrolladas para corregir las insuficiencias que se detecten, en un proceso permanente de mejora.

La primera obligación de todo empresario es evitar los riesgos y a continuación evaluar los que no hayan podido evitarse.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

La actividad preventiva constituye un instrumento fundamental para las empresas, con independencia de su tamaño y sector de actividad, en este sentido la evaluación es una herramienta del empresario, para la eliminación, minimización o control de todos los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos que pueden ser llevados a cabo por fases de forma programada son la evaluación de los riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La evaluación de los riesgos ha de realizarse mediante la intervención de personal competente que dispongan de una formación, medios y conocimientos suficientes adecuados para realizar la evaluación de riesgos en la empresa.

El artículo 30 de LPRL y 10 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) establecen las modalidades de como se deben organizar los recursos para las actividades preventivas. El artículo 14 del RSP señala la obligación de constituir un servicio de prevención propio en aquellas empresas con número de trabajadores superior a 500, a este Ayuntamiento le es de aplicación la norma sobre contabilización de trabajadores eventuales a lo largo del año, para su cómputo se establecerá misma fórmula que para la determinación de los delegados de prevención que corresponden a una empresa o centro de trabajo en concreto y cuyo número también está en función de los trabajadores de plantilla, a este respecto: los trabajadores con contrato de duración superior a 1 año se computan como trabajadores fijos de plantilla; los contratados por término de hasta un año se computan según el número de días trabajados en el periodo del año anterior a la fecha de designación (sumándose el total de días prestados en dicho periodo). Cada 200 días trabajados o fracción se computan como 1 trabajador mas.) este número eleva notablemente el número de trabajadores totales en este Ayuntamiento superando con creces el tope de 500 trabajadores, por lo que se ha de ajustar a la señalado en la Ley sobre constitución de un Servicio de Prevención Propio .

Con respecto a la consideración de la pertenencia al grupo A1 de la plaza, de acuerdo con el artículo 76 del RDL 5/2015 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe señalar: “que la clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar”. De entre los puestos de trabajo recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, el puesto de trabajo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales lleva implícito una especial responsabilidad en el orden civil y penal por hechos o actuaciones realizadas por terceros que derivan en accidentes, enfermedades, riesgos y otras contingencias profesionales que justifican sobradamente la pertenencia de dicha plaza al grupo A1, siendo muy pocos los Técnicos Municipales llamados a responsabilizarse de sus actuaciones ante jueces y tribunales.

El RSP en su artículo 10 se recogen las modalidades para el desarrollo de las actividades preventivas a realizar por el empresario: a) asumiendo personalmente el empresario (empresas de menos de 25 trabajadores) b) designación de uno o varios trabajadores, c) constituyendo un servicio de prevención propio (caso en el que se encuentra este Ayuntamiento) d) recurriendo a un Servicio de Prevención Ajeno (cuando no esté obligado a constituir uno Propio de acuerdo con la Ley)

El RSP en su artículo 34 señala cuatro especialidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales: a) Seguridad en el Trabajo, b) Higiene industrial, c) Ergonomía y Psicología Aplicada, y de Vigilancia de la Salud.

Con respecto a las especialidades cabe señalar que en el artículo 15.1 RSP señala que el Servicio de Prevención habrá de constar como mínimo con dos de las especialidades o disciplinas preventivas. Dada la variedad de puestos de trabajo existente en la RPT de este Ayuntamiento, donde existe un abanico de actividades profesionales muy variadas donde se identifican riesgos y medidas preventivas en las tres especialidades, problemas en Seguridad Laboral, problemas de riesgos Higiénicos y problemas de índole Ergonómico y de Factores Psicosociales (mobing, burnot, atención al público, etc). La Vigilancia de la Salud es materia que puede quedar fuera del Servicio de Prevención Propio y se puede concertar con un Servicio Ajeno.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Dada la embergadura de los trabajos preventivos a desarrollar en esta empresa con un elevado número de trabajadores con distintos tipos de riesgos y distintas especialidades productivas, para la constitución del Servicio de Prevención Propio (a lo que está obligado este Ayuntamiento) se debe contar de entrada con un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales clasificación A1 y con tres especialidades –como ha quedado mas arriba justificado- .

Dado el tamaño de esta empresa, los tipos de riesgos y la organización de la misma, el Técnico Superior en PRL que dirija el Servicio de Prevención Propio debería de contar con otro Técnico en PRL que podría estar clasificado en los grupos A2 o B, como apoyo a los trabajos de Prevención de Riesgos Laborales.

Hacer constar que al momento de constituir el Servicio de Prevención Propio se habrá de revisar el contrato con la empresa que actue como Servicio de Prevención Ajeno en ese momento y sacar de dicho contrato las especialidades que asuma el Servicio de Prevención Propio Municipal, hecho que supone un ahorro para las arcas municipales.

Hacer constar que dicho contrato con el Servicio de Prevención Ajeno vence el 30 de Noviembre de 2017.”

Como consecuencia de ello procede desestimar las propuestas sobre las anteriores cuestiones.

Por último, en relación a la alegación consistente en que la puntuación resultante de la fase de concurso alcance una puntuación máxima del 35% en lugar del 40%, no existe inconveniente alguno en su admisión.

Respecto a las limitaciones establecidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el apartado dos del artículo 20 establece que “Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

En el presente caso, podemos afirmar que se cumplen las excepciones exigidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado atendiendo a que:

- la formalización de contrato de relevo es requisito necesario para permitir el acceso a la jubilación parcial del trabajador don Manuel Espinosa Herrera, que ha reclamado ante la jurisdicción social por el procedimiento de protección de derechos fundamentales, y conforme al artículo 69 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento y acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016;
- la plaza de técnico superior de prevención de riesgos laborales ocupada por el Sr. Espinosa Herrera, que es la única de su naturaleza existente en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, es de necesaria cobertura a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- la naturaleza de las funciones que desempeña un técnico superior de prevención de riesgos laborales, que tienen por objeto promover el derecho constitucionalmente consagrado a la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

7º. Sobre la consignación presupuestaria se hace constar que no obra en el expediente documento de retención de crédito, habida cuenta que, tomando en consideración los plazos necesarios para la tramitación del procedimiento de selección, la formalización del contrato de relevo no va a tener lugar en el presente ejercicio presupuestario 2016, y que la normativa reguladora de la materia no permite comprometer un gasto futuro.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un técnico superior de prevención de riesgos laborales, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal don Manuel Espinosa Herrera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11734/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) M96W5NN5ZXENWT7GRPLTP653F, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del citado convenio colectivo, propongan los miembros del órgano de selección y suplentes correspondientes.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2394/2016, REF. C-2016/025. CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ACCESO A DATOS E INTERNET: APROBACIÓN.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9832/2016, SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE OCHO (8) ITINERARIOS FORMATIVOS, EN 9 (NUEVE) LOTES, DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, EN EL EJERCICIO 2014-2015, DEL PROYECTO APOLO (Nº575): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza del contrato de servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (nº575), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2015 se adjudicó a SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDICACION DOMINUS, S.L. (en adelante S.I.C.I. DOMINUS, S.L., la contratación de la prestación del “SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE OCHO (8) ITINERARIOS FORMATIVOS, EN 9 (NUEVE) LOTES, DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, EN EL EJERCICIO 2014-2015, DEL PROYECTO APOLO (Nº575)”, concretamente LOTE 7. Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción”. (Expte. 8619/2014, ref. C-2014/033), procediéndose con fecha 5 de mayo de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 14.600 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 16 de marzo de 2015- una garantía definitiva por importe de 730,00 €, mediante aval nº 0350420 de Bankinter, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2016 por S.I.C.I. DOMINUS, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 9832/2016) y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, con fecha 14 de noviembre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por S.I.C.I. DOMINUS, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Extpe. nº9832/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 8619/2014, ref.C-2014/033, objeto: SERVICIO DIMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE OCHO (8) ITINERARIOS FORMATIVOS, EN 9 (NUEVE) LOTES, DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, EN EL EJERCICIO 2014-2015, DEL PROYECTO APOLO (Nº575)), concretamente LOTE 7. Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º URBANISMO/EXPTE. 9615/2015. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN PRECEPTIVA LICENCIA EN SOLAR UBICADO EN EL Nº 59 DE LA AVENIDA DE SANTA LUCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de una sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en solar ubicado en el nº 59 de la avenida de Santa Lucía, y **resultando:**

I.- Antecedentes.

1.- Constan informes de Inspección Territorial con boletines de denuncias números 256/2015, de fecha 30 de julio de 2015 y 259/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, escrito presentado el día 18 de agosto de 2016 por don Rafael Romero Bustamante e informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 20 de octubre de 2015, de los que resulta que se ha procedido sin la preceptiva licencia municipal a realizar actuaciones consistentes en ejecución de solera y hormigón y cerramiento del solar para su uso hostelero, en solar ubicado en el nº 56 de la Avenida de Santa Lucía, y cuya referencia catastral es 9156705TG4395N0001BX.

2.- A resultas de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del RPS, en concordancia con el artículo 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre), los artículos 186 y 196.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 56 y 65.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), consta expediente sancionador nº 1568/2016, incoado contra don Rafael Romero Bustamante por las actuaciones descritas anteriormente mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1958/2016, de 8 de junio, habiéndose concedido al interesado un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución -practicada el día 20 de junio de 2016- a fin de que aportase cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes y, en su caso, propusiera pruebas concretando los medios de que pretendiera valerse. En este sentido, se ha de indicar que no constan presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de quince días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

3.- Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 9612/2015 mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1651/2015, de 15 de diciembre, siendo las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, por lo que se advertía de la necesidad de la reposición de la realidad física alterada, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU). Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, ha acordado la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, lo que implica el cese del uso hostelero del solar en las condiciones actuales.



4.- La resolución de incoación cumple con el contenido mínimo previsto en el artículo 13.1 del RPS. Asimismo, cumple con lo previsto en el artículo 13.2 del RPS, por cuanto advierte que el acuerdo de incoación debe notificarse al inculpado advirtiéndosele que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, este acuerdo podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior.

El artículo 16.3 del RPS establece que *“Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.”*

Aun no constando la presentación de alegaciones, sí resulta de la instrucción del expediente una mera modificación en cuanto a los hechos recogidos en la parte expositiva de la resolución de incoación del expediente sancionador relativo a la justificación de la responsabilidad del inculpado. Por tanto, resulta conveniente que se emita propuesta de resolución donde quede reflejada dicha circunstancia y tome conocimiento del mismo el inculpado, a pesar de que durante el trámite de audiencia no consten presentadas alegaciones.

III.- Propuesta de resolución y nuevo trámite de audiencia.

De conformidad con el artículo 19 del RPS, el instructor que suscribe formuló propuesta de resolución que contenía pronunciamiento sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, habiéndose notificado la misma con fecha 23 de noviembre de 2016, para su conocimiento y concediéndose un plazo de audiencia de quince días a fin de que presentara las alegaciones y los documentos e informaciones que estimara pertinentes.

Habiendo transcurrido el período de audiencia concedido, no consta incorporado en el expediente escrito de alegaciones al respecto.

IV.- Hechos que se consideran probados, tipificación y personas responsables.

1.- De la instrucción del expediente se considera probado que se están ejecutando actuaciones sin contar con la preceptiva licencia municipal consistentes en ejecución de solera y hormigón y cerramiento del solar para su uso hostelero, en solar ubicado en el nº 56 de la Avenida de Santa Lucía, y cuya referencia catastral es 9156705TG4395N0001BX. Se ha de advertir una mera errata en la resolución de incoación por cuanto se señala el nº 59 y no así el nº 56, si bien, la ubicación del solar afectado resulta identificado correctamente, al citarse su referencia catastral.

2.- Atendiendo al informe técnico que sirve de base para la incoación del expediente, los hechos imputados, que se declaran probados, han de calificarse como infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, correspondiendo una sanción de 600 a 2.999 € conforme disponen los artículos 208 de la LOUA y 79 del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio dado que no concurren las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, ascendiendo por lo tanto la sanción a 1.800 € (600 + 2.999)/2.

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resulta responsable don Rafael Romero Bustamante, en su condición de promotor de las actuaciones, ya que esta persona es la que realiza la comunicación de obra menor para colocación de solera en Avda. Santa Lucía nº 56 sin uso, cuando ha quedado acreditado en el expediente (boletines de denuncias números 256/2015, de fecha 30 de julio de 2015 y 259/2015, de fecha 18 de agosto de 2015 que está desarrollando sobre el solar y la solera ejecutada un uso hostelero); y es también el solicitante de licencia de legalización de cerramiento de solar en Avenida Santa Lucía nº 56, que ha sido denegada



mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 257/2016, de 27 de enero (Expte. 9936/2015-URM).

Específicamente, en el informe técnico que sirve de base para la incoación del expediente, se señala que la comunicación de obra menor no era para las actuaciones ejecutadas porque se indica que la solera es para un solar sin uso y las obras se han destinado a un uso hostelero.

V.- Procedimiento.

1.- En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU, es decir, el procedimiento establecido al efecto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del RPS.

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la LOUA y 56 del RDU, en la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada. Tal como se ha expuesto anteriormente, contra dichas actuaciones se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 9612/2015, habiéndose acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016 la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, lo que implica el cese del uso hostelero del solar en las condiciones actuales.

3.- El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y de las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Imponer a don Rafael Romero Bustamante, como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, una sanción consistente en una multa por importe total de 1.800 €, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de solera y hormigón y cerramiento del solar para su uso hostelero, en solar ubicado en el nº 56 de la Avenida de Santa Lucía, y cuya referencia catastral es 9156705TG4395N0001BX.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a Servicio de Recaudación Municipal (ARCA).

11º RESOLUCIONES DEL ÁREA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 308/2016, de 14 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3990 [X.- Resolución / apertura / expte. nº 12442/2016 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario de sala de fiestas en salón de celebraciones sito en Hacienda Guadalupe]



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3788 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10392/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por María del Rocío Rueda Santiago a ubicar en la Plaza de la Almazara.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3766 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10379/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Silvia Toledano Cortés a ubicar en el Parque Centro.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3756 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10377/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Silvia Toledano Cortés a ubicar en la plaza Conde de Colombí.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3755 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10374/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Silvia Toledano Cortés a ubicar en el Parque Centro.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3749 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10369/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Silvia Toledano Cortés a ubicar en el Parque Centro.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3748 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10367/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Silvia Toledano Cortés a ubicar en el Parque Centro.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3625 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10167/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por José Crespillo Medina a ubicar en zona de aparcamiento de calle Silos.]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3624 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10283/2016 sobre concesión de licencia de instalación para atracción recreativa (Atracción de Feria), en dominio público solicitada por Juan José Beaterio Sollo a ubicar en zona de aparcamientos de la calle Silos]

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2016-3622 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 6055/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de distribución y venta al mayor de alimentación en autovía Sevilla-Utrera, km. 8,2, nave 3]

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11753/2016 REF. C-2016/022. CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación del servicio de recogida de animales y control de colonias felinas, y **resultando**:

1º. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, corresponde a los Ayuntamientos la recogida, transporte y manutención de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2º. Asimismo, deben disponer de un número de plazas en refugio de animales abandonados o perdidos, a determinar reglamentariamente, así como disponer de un servicio de acogida para los animales de compañía que los propietarios quieran entregar o ceder.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º. De otra parte, tienen que poder retener temporalmente y con carácter preventivo a los animales de compañía cuando hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como poder internar o aislar temporalmente a los animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes. Los Ayuntamientos son responsables de la recogida y eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

4º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no cuenta con un servicio de recogida de animales de compañía, y no dispone del servicio de recepción, alojamiento y manutención de animales perdidos, abandonados y/o agresores, por lo que resulta necesaria la contratación del servicio.

5º. Por ello se ha incoado el expediente de contratación 11753/2016, ref. C-2016/022, para adjudicar por tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de recogida de animales y control de colonias felinas.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Servicios Urbanos
- TRAMITACION: Anticipada. REGULACION: Armonizada
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 130.000,00 €
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 157.300,00 €
- PLAZO DE DURACION INICIAL: dos años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta otros dos años más
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 260.000,00 €
- EXISTENCIA DE LOTES: No
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- AÑO 2017: 52.433,36 €
- AÑO 2018: 78.650,00 €
- AÑO 2019: 78.650,00 €
- AÑO 2020: 78.650,00 €
- AÑO 2021: 26.216,68 €

6º. Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y por don Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU, el pliego de prescripciones técnicas.

7º. Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de



julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del servicio indicado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el citado contrato con sus correspondientes anexos, incluido el correspondiente al pliego de prescripciones técnicas, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11753/2016, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación 4D9XMWGDJNXC5Y5JWR9SXZETH (validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como **responsable municipal del contrato** a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar **traslado** de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1963/2016, REF. C-2016/006. CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2016 se aprobó el expediente de contratación 1963/2016, ref. C-2016/006, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios, la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios municipales.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, número 126-226676, de fecha 2 de julio de 2016, y en el Boletín Oficial del Estado, número 174, de fecha 20 de julio de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 8 de agosto de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- TRANSPORTES BLINDADOS S.A (TRABLISA).
- 2.- HIENIPA SEGURIDAD S.L..
- 3.- WATCHMAN SECURITY, S.L..
- 4.- EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD E INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L..
- 5.- CLECE SEGURIDAD, S.A.U.

3º. Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 1 de septiembre de 2016:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Admitir a todos los licitadores.
- c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder a la apertura del sobre B (documentación técnica) de todos los licitadores.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre, en audiencia pública:

a) Proceder a la **apertura del sobre B** (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores.

c) Requerir informe técnico respecto de los sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 1 de diciembre de 2016, en audiencia pública:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL
TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	45 PUNTOS
HIENIPA SEGURIDAD S.L.	Excluido por no superar el umbral mínimo de puntos establecidos en el apartado 3.1.3.
WATCHMAN SECURITY, S.L.	Excluido por no superar el umbral mínimo de puntos establecidos en el apartado 3.1.3.
CLECE SEGURIDAD S.A.U.	38 PUNTOS
EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.L.	42 PUNTOS

b) Excluir de la licitación a las empresas siguientes, por no superar el umbral mínimo de 15 puntos (apartado 3.1.2) y 10 puntos (apartado 3.1.3):

HIENIPA SEGURIDAD S.L.	EXCLUIDO POR NO SUPERAR EL UMBRAL MÍNIMO DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1.3.
WATCHMAN SECURITY, S.L.	EXCLUIDO POR NO SUPERAR EL UMBRAL MÍNIMO DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1.3.

c) Admitir las ofertas de las siguientes empresas restantes por superar el indicado umbral mínimo:

TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	45 PUNTOS
CLECE SEGURIDAD S.A.U.	38 PUNTOS
EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.L.	42 PUNTOS

d) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos:

TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	oferta económica 286.683,78 € anual IVA excluido.
CLECE SEGURIDAD S.A.U.	oferta económica 294.235,03 € anual IVA excluido.
EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.L.	oferta económica 291.000,00 € anual IVA excluido.

e) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	50 puntos
CLECE SEGURIDAD S.A.U.	41,96 puntos
EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.L.	47,40 puntos

f) Sumadas las puntuaciones parciales (sobre B y C) obtenidas por los distintos licitadores, conceder las siguientes **puntuaciones finales**:

EMPRESA	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	45	50	95
CLECE SEGURIDAD S.A.U.	38	41,96	79,96
EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.L.	42	47,40	89,40

g) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato licitado a TRANSPORTES BLINDADOS S.A. (TRABLISA) con una oferta económica de **286.683,78 € anual IVA EXCLUIDO** (60.203,59 € en concepto de IVA) (total, IVA incluido, 346.887,37 €).

4º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a los licitadores siguientes, por no alcanzar el umbral mínimo de 15 puntos (apartado 3.1.2) y 10 puntos (apartado 3.1.3) establecido en el pliego:

- HIENIPA SEGURIDAD S.L.
- WATCHMAN SECURITY S.L.

Tercero.- Adjudicar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios municipales a la empresa TRANSPORTES BLINDADOS S.A. (TRABLISA) con una oferta **económica de 286.683,78 € anual IVA excluido** (60.203,59 € en concepto de IVA) (total, **346.887,37 € IVA incluido**).

Cuarto.- Requerir a la citada empresa para que comparezca su representante en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente



recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles el informe técnico de valoración del sobre B.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato (Sr. Cordero Gómez).

Séptimo.- Facultar al señor concejal-delegado de Políticas de Desarrollo, don Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE de la formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

14º DEPORTES/EXPT. 1584/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB NATACIÓN ALCALÁ, TEMPORADA 2014/2015: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida al Club Natación Alcalá, temporada 2014/2015, y resultando:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016, aprobó la concesión de una subvención nominativa al Club Natación Alcalá por importe de 9.180,00 € para la temporada 2014/2015, al objeto de facilitar que la entidad use las instalaciones deportivas municipales que precise para las competiciones y entrenamientos, y por otro lado participar en la financiación de las mismas.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 9.180,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48541 del año 2016 (RC 12016000020760).

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, la Delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el Club Natación Alcalá, en relación a la subvención concedida por importe de 9.180,00 € (nueve mil ciento ochenta euros).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en la avenida Tren de los Panaderos s/n de esta ciudad, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón